

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO.

El suscrito REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO hace saber:

Que mediante Resolución N° 129 de fecha 21 de septiembre de 2021, por medio de la cual Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición.

Sujetos a Notificar:

ISABEL ZARAMA DE ZARAMA.

Fundamento del Aviso: Ante el desconocimiento del domicilio de la señora: **ISABEL ZARAMA DE ZARAMA** que impidió hacer la Notificación Personal de la Resolución N° 129 de fecha 21 de septiembre de 2021.

Fecha de comunicación en la cartelera de la ORIP Pasto: Del 27 de septiembre de 2021 hasta 01 de octubre de 2021.

Resolución N° 129 de 21 de septiembre de 2021

Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición.

RESUELVE:

“PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposición, interpuesto por la señora ISABEL ZARAMA DE ZARAMA, asociado al turno de calificación N° 2020-240-6-14679, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notificar esta resolución a la señora ISABEL ZARAMA DE ZARAMA. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso. (Arts. 67 y 69 del C. de P.A y de lo C.A.)

TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Queja, que podrá interponerse directamente ante la subdirección de apoyo jurídico registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión. (Artículo 74 Ibídem).

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san juan de pasto, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2021.”

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Calle 17 N° 26 – 92.

PBX 7 207564 – 7 207580.

San Juan de Pasto – Colombia.

ofiregispasto@supernotariado.gov.co



(Firmado) DIEGO BACCA CASTRO. Registrador Principal ORIP - Pasto.

Se **ADVIERTE** que ante la imposibilidad de efectuar la Notificación Personal prevista en el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso por término de cinco (5) días contados a partir del 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, en la calle 12 N° 35 – 38 Barrio La Aurora, así como en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El Acto Administrativo aquí relacionado, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al Retiro del presente Aviso.

Certifico que el presente AVISO se fija en el primer piso de las instalaciones de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO, en la Calle 12 N° 35 – 38 Barrio La Aurora, hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M. por el término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,

DIEGO BACCA CASTRO.
Registrador Principal.

Proyectó: Felipe A. Guevara C.
Coordinador del Grupo de Apoyo de Gestión Jurídica registral.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Calle 17 N° 26 – 92.

PBX 7 207564 – 7 207580.

San Juan de Pasto – Colombia.

ofiregispasto@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO.

Resolución N° 129 de 21 de Septiembre de 2.021

“Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición”.

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PUBLICOS DE PASTO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 del 2011, expide el siguiente acto mediante el cual se rechaza un Recurso de Reposición:

I. ANTECEDENTES

Mediante turno de documento con radicación No. 2020-240-6-14679, ingresó para su registro el oficio 1954 de fecha 27/11/2018 emitido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Pasto.

II. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Esta Oficina con Nota Devolutiva, impresa el 18 de diciembre de 2020, rechazó la inscripción del documento (oficio 1954 de fecha 27/11/2018 emitido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Pasto) con el siguiente argumento:

“1: OTROS ESTE ACTO JURIDICO YA FUE OBJETO DE REGISTRO EN TURNO 2018-240-6-24262 DE 11/12/2018 DOC OFICIO 1954 DEL 27/11/2018 OFICINA DE ORIGEN JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO ESPECIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR NATURALEZA JURÍDICA 0400 COMENTARIO INSCRIPCIÓN INTERDICCIÓN PROVISORIA 20180017600

ADICIONAL A ELLO, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LA ORDEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, NECESARIAMENTE EN EL OFICIO RESPECTIVO DEBE CITARSE DE MANERA EXPRESA EL FOLIO O LOS FOLIOS DONDE DEBE REALIZAR TAL INSCRIPCIÓN.”

De conformidad con la trazabilidad de sistema de información registral SIR, la negativa de inscripción no figura notificada, pues el turno de calificación 2020-240-6-14679 no ha finalizado su trámite en el sistema, adicional a ello, el recurrente no aporta el acto administrativo en donde figure la notificación correspondiente.

III. EL RECURSO

Mediante escrito presentado el día fecha 15 de febrero de 2021, la señora **ISABEL ZARAMA DE ZARAMA**, interpone Recurso de Reposición en contra del Acto Administrativo de NOTA DEVOLUTIVA asociada al turno de calificación 2020-240-6-14679, manifestando que:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE

Resolución N° 129 de 21 de Septiembre de 2.021

“Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición”

“Muy respetuosamente presento recurso de reposición frente a la devolución radicado N° 2020-240-6-14679 y solicito dar curso de forma INMEDIATA a las instrucciones emitidas por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE PASTO, del cual se anexa:

1. OFICIO No. 1170 de febrero 10 de 2021.

Cabe anotar que sobre estas medidas cautelares ya se canceló la suma de 400.00, igualmente se entregó el listado de predios pendientes de registro. Si se requiere alguna ampliación o consulta favor dirigirla al email j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co donde el despacho judicial resolverá sus dudas o caso contrario me veré obligado a formular queja ante los entes de vigilancia por desacato a LAS ORDENES JUDICIALES.

Finalmente el juzgado mediante correo institucional radico esta petición.”

IV. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

La Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, preceptúa:

“Artículo 77.- Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán de escrito que **no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido representado en la actuación.** Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y **la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente actúa como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y proporcionar la dirección de correo electrónico para la notificación por este medio.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO.

Resolución N° 129 de 21 de Septiembre de 2.021

“Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición”.

que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

“Artículo 78.- Rechazo del Recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de Queja.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Verificado el escrito de interposición del Recurso de Reposición, se constata que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el recurso no fue presentado por persona o interesado reconocido en la actuación, pues la señora **ISABEL ZARAMA DE ZARAMA** (recurrente), no figura inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria asociados al turno de calificación 2020-240-6-14679, así como tampoco figura como parte en el proceso adelantado por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Pasto, dentro del cual se ordena la inscripción de la medida de interdicción provisoria (2018-00176), y no acredita la calidad de apoderado debidamente constituido, por otro lado como quiera que no aporta el acto administrativo ni el documento sobre el cual interpone el presente recurso de reposición, no es posible establecer si el recurso se interpuso dentro del plazo legal establecido ya que según el sistema de información registral SIR, el turno 2020-240-6-14679 no ha sido objeto de notificación por no encontrarse **finalizado**, por último en las manifestaciones realizadas en el escrito no sustenta con expresión concreta los motivos de inconformidad y finalmente no indica la dirección para la notificación correspondiente.

Como quiera que la impugnación no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 del C. P. A. y de lo C.A., este Despacho:

